

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 08 de mayo de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
08 MAY 2026
13:49 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES ORIENTADAS A LA INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN PROGRESIVA DE ESPACIOS PÚBLICOS E INSTITUCIONALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, MEDIANTE LA CREACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS, ACCESIBLES Y DIGNOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y SUS FAMILIAS, INCORPORANDO ÁREAS DE ATENCIÓN INFANTIL, CAMBIADORES PARA NIÑAS Y NIÑOS, ASÍ COMO CONDICIONES QUE FACILITEN LAS LABORES DE CUIDADO DE MADRES, PADRES Y PERSONAS TUTORAS;** para ser considerado en la siguiente sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

~~ATENTAMENTE~~

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
08 MAY 2026
DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
Dirección de Apoyo Legislativo



DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES ORIENTADAS A LA INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN PROGRESIVA DE ESPACIOS PÚBLICOS E INSTITUCIONALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, MEDIANTE LA CREACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS, ACCESIBLES Y DIGNOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y SUS FAMILIAS, INCORPORANDO ÁREAS DE ATENCIÓN INFANTIL, CAMBIADORES PARA NIÑAS Y NIÑOS, ASÍ COMO CONDICIONES QUE FACILITEN LAS LABORES DE CUIDADO DE MADRES, PADRES Y PERSONAS TUTORAS;** lo anterior para ser considerado en la siguiente sesión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de una sociedad verdaderamente incluyente se mide, entre otros factores, por la forma en que diseña, organiza y adapta sus espacios para garantizar condiciones dignas, seguras y accesibles para quienes históricamente han enfrentado mayores barreras para ejercer plenamente sus derechos. En ese sentido, la niñez ocupa un lugar central dentro de las obligaciones del Estado, no únicamente como sector prioritario de atención, sino como sujeto pleno de derechos cuyo desarrollo integral depende de entornos físicos, sociales e institucionales pensados desde una perspectiva de cuidado, protección y corresponsabilidad social.

El reconocimiento internacional de los derechos de niñas y niños ha evolucionado hacia una comprensión más amplia de las condiciones materiales necesarias para su bienestar. Ya no basta con garantizar formalmente derechos abstractos; hoy resulta indispensable generar condiciones concretas que permitan su ejercicio

efectivo en la vida cotidiana. Esto implica repensar los espacios públicos, institucionales y comunitarios bajo criterios de seguridad, accesibilidad, dignidad y funcionalidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, numeral 2, establece que *“la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”*, disposición que reconoce que la protección a la niñez exige acciones específicas por parte de los Estados para asegurar condiciones adecuadas para su desarrollo.

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento rector en la materia, señala en su artículo 3, numeral 2, que *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”*, mientras que su numeral 3 dispone expresamente que *“los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad”*.¹

Estas disposiciones no sólo imponen una obligación abstracta de protección, sino que exigen la materialización de entornos seguros y adecuados para la infancia.

Asimismo, el artículo 31 de la propia Convención reconoce que *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad”*², lo cual confirma que los espacios físicos destinados a la convivencia, movilidad y permanencia deben responder a las necesidades específicas de niñas y niños, garantizando que puedan desarrollarse plenamente en entornos que favorezcan su bienestar físico, emocional y social.

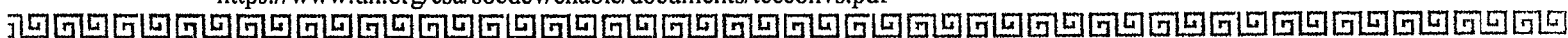
La dimensión de accesibilidad e inclusión también ha sido ampliamente reconocida por la comunidad internacional. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 9, dispone que los Estados deben *“asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico (...) y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público”*³. Este mandato obliga a entender el diseño de espacios desde una perspectiva universal que contemple la diversidad de necesidades presentes en la población.

Por su parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Meta 11.7,

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

² <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

³ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccoconv.pdf>



establece el compromiso de **“proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños”**, reconociendo que la calidad de los espacios públicos constituye un componente esencial para el desarrollo humano sostenible.

La Nueva Agenda Urbana de ONU-Hábitat refuerza esta visión al promover **“redes de calles bien diseñadas, seguras, accesibles, verdes y de calidad y otros espacios públicos que sean accesibles para todos; libres de delitos y violencia”**, subrayando que la planeación urbana debe incorporar criterios que favorezcan la seguridad, la accesibilidad y la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Esta visión encuentra sustento en el principio de interés superior de la niñez, que exige que toda actuación pública coloque en el centro la garantía efectiva de condiciones adecuadas para el desarrollo integral de niñas y niños. Dicho principio obliga a observar cómo las dinámicas sociales, urbanas e institucionales impactan directamente en las posibilidades reales de cuidado, atención, movilidad y participación de quienes ejercen tareas de crianza y acompañamiento.

A ello se suma una realidad social incuestionable: las labores de cuidado continúan recayendo de manera desproporcionada en las mujeres. Esta distribución desigual genera barreras adicionales para su participación plena en la vida económica, social, institucional y comunitaria, particularmente cuando los entornos carecen de condiciones mínimas para acompañar dignamente las responsabilidades de crianza y cuidado.

Hablar de espacios con perspectiva de niñez y cuidados no constituye un asunto accesorio de infraestructura o equipamiento; representa una expresión concreta del compromiso institucional con la igualdad sustantiva, la protección integral de la infancia y la construcción de entornos más humanos, corresponsables e incluyentes. Diseñar comunidades pensando en niñas y niños implica, en esencia, diseñarlas pensando en todas las personas.

Contexto nacional y transición normativa.

En el ámbito nacional, el reconocimiento de la niñez como eje prioritario de la acción pública ha implicado una transformación progresiva del marco jurídico mexicano hacia un modelo de protección integral que supera visiones asistencialistas y coloca en el centro la garantía efectiva de condiciones materiales para el ejercicio pleno de derechos. Esta evolución normativa ha consolidado la obligación de todas las autoridades de diseñar políticas públicas, servicios, infraestructura y acciones institucionales que atiendan de manera diferenciada las necesidades de niñas, niños y adolescentes, particularmente en lo relativo a su seguridad, bienestar,



desarrollo integral y acceso a entornos dignos.

La protección de la niñez en México encuentra su fundamento más sólido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cuyo artículo 4º establece de manera categórica que ***“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”***⁴.

La misma disposición constitucional señala que ***“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”***⁵, mandato que no debe entenderse como una declaración programática abstracta, sino como una obligación concreta para que las instituciones públicas aseguren condiciones reales y tangibles que permitan a la niñez desarrollarse en ambientes adecuados, accesibles y seguros.

Este mandato constitucional se robustece con la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**⁶, ordenamiento que desarrolla de manera específica las obligaciones del Estado mexicano. Su artículo 13 reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho, entre otros, a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a la inclusión; a la accesibilidad; al descanso y al esparcimiento.

Particularmente relevante resulta lo dispuesto en su artículo 2, el cual establece que ***“Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias para asegurar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos”***⁷.

Asimismo, el artículo 6 de la citada ley dispone que ***“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”***⁸, lo que obliga a que toda planeación institucional, diseño de servicios o adecuación de espacios contemple las necesidades específicas de este sector de la población.

En el mismo sentido, el artículo 43 del referido ordenamiento señala que ***“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar,***

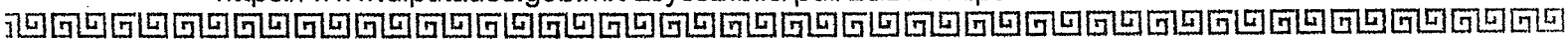
⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



crecimiento saludable y armonioso⁹.

Esta disposición amplía la noción de protección hacia una visión integral del entorno, donde la calidad de los espacios físicos y la accesibilidad de los servicios inciden directamente en el ejercicio de derechos.

La dimensión espacial y urbana de esta obligación se encuentra prevista en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, cuyo artículo 74 establece que ***“La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno”***.¹⁰

La relevancia de esta disposición radica en que reconoce expresamente que el espacio público no es un elemento accesorio de la administración pública, sino una responsabilidad prioritaria del Estado vinculada al bienestar colectivo.

Aunado a ello, el artículo 59 del mismo ordenamiento señala que los programas municipales deberán contemplar ***“las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de destinos específicos tales como vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la movilidad”***.¹¹

La referencia a las “condiciones materiales de la vida comunitaria” resulta especialmente significativa, pues implica que la infraestructura pública debe responder a las dinámicas reales de cuidado, crianza, movilidad y convivencia que viven cotidianamente las familias mexicanas.

De acuerdo con la **Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2022**, elaborada por el **INEGI**, las mujeres destinan en promedio **39.7 horas semanales al trabajo de cuidados y doméstico no remunerado**, mientras que los hombres dedican **18.2 horas**, una brecha que evidencia una distribución estructuralmente desigual de estas responsabilidades.

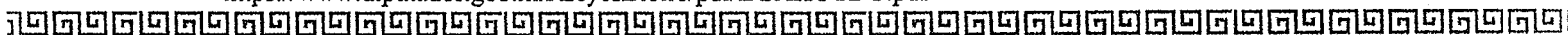
Esta realidad se traduce en obstáculos concretos para millones de personas cuidadoras que enfrentan limitaciones derivadas no sólo de cargas sociales inequitativas, sino también de la ausencia de condiciones institucionales que faciliten el ejercicio digno de estas tareas.

De igual forma, el artículo 115 constitucional establece que corresponde a los

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf>

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf>



municipios la prestación de servicios públicos relacionados con **“calles, parques y jardines y su equipamiento”**, lo cual refuerza la idea de que la organización y adecuación de los espacios físicos forma parte de las responsabilidades esenciales del Estado mexicano en sus distintos órdenes de gobierno.

A pesar de este robusto andamiaje normativo, diversos diagnósticos nacionales muestran que persisten importantes brechas entre el reconocimiento jurídico de estos derechos y su materialización cotidiana.

El **UNICEF México** ha señalado que una proporción significativa de niñas y niños enfrenta barreras para acceder a espacios adecuados para el juego, la recreación y la convivencia segura, particularmente en contextos urbanos donde la infraestructura pública suele diseñarse sin considerar de manera suficiente las necesidades de la infancia ni las dinámicas de cuidado.

Esta distancia entre norma y realidad evidencia la necesidad de fortalecer una visión institucional que entienda que el bienestar de niñas y niños no depende únicamente de políticas sectoriales, sino también de decisiones aparentemente ordinarias relacionadas con infraestructura, accesibilidad, diseño espacial, equipamiento y organización de los servicios públicos.

En consecuencia, el marco jurídico nacional deja claro que garantizar entornos adecuados para la niñez no constituye una acción discrecional, sino una obligación derivada directamente del mandato constitucional y legal que exige construir espacios públicos e institucionales que reflejen una auténtica perspectiva de derechos, igualdad sustantiva y corresponsabilidad social.

Contexto estatal, facultades institucionales y realidad oaxaqueña.

En el ámbito estatal, Oaxaca cuenta con un marco jurídico suficiente para avanzar hacia la construcción de políticas públicas orientadas a garantizar entornos accesibles, seguros e incluyentes para la niñez y para quienes ejercen labores de cuidado. La legislación local no sólo reconoce expresamente los derechos de niñas, niños y adolescentes, sino que distribuye competencias específicas entre el Poder Ejecutivo estatal y los gobiernos municipales para generar condiciones materiales que hagan posible el ejercicio pleno de esos derechos.

La realidad demográfica y social de Oaxaca exige una atención particularmente cuidadosa en esta materia. De acuerdo con datos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020**, en Oaxaca habitan más de **1.4 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años**, lo que representa aproximadamente una tercera parte de la población total de la entidad. Esta cifra coloca a la niñez como uno de los sectores

poblacionales más significativos del estado y obliga a que las decisiones públicas se diseñen considerando de manera transversal sus necesidades.

A ello se suma una característica estructural del territorio oaxaqueño: la dispersión geográfica. Oaxaca cuenta con **570 municipios**, la mayor cantidad de municipios en el país, muchos de ellos con altos niveles de marginación, limitada infraestructura pública y condiciones desiguales de acceso a servicios.

Según mediciones del **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**, Oaxaca ha mantenido históricamente algunos de los índices más altos de pobreza multidimensional a nivel nacional, situación que impacta directamente en las posibilidades de niñas y niños para acceder a espacios dignos, seguros y adecuados para su desarrollo.

En este contexto, el deber institucional de garantizar condiciones materiales adecuadas para la niñez adquiere una relevancia especial.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en su artículo 12, reconoce que ***“Las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos y gozarán de la protección especial que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes aplicables”***.

Esta disposición obliga a todas las autoridades estatales y municipales a observar una protección reforzada hacia la niñez, particularmente cuando se trata de generar condiciones que inciden directamente en su desarrollo físico, emocional y social.

Por su parte, la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca** establece en su artículo 5 que ***“El Estado y los municipios, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su bienestar privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir al desarrollo físico, psicológico, económico, social, cultural, ambiental y cívico de niñas, niños y adolescentes”***.

En otro orden de ideas, de acuerdo con la **Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo 2022 del INEGI**, Oaxaca se ubica entre las entidades donde las mujeres destinan mayor tiempo al trabajo no remunerado de cuidados y tareas domésticas. En promedio, las mujeres oaxaqueñas dedican más del doble de horas que los hombres a estas actividades, lo que repercute directamente en sus oportunidades



educativas, laborales, económicas y de participación pública.

En cuanto a las facultades específicas del Poder Ejecutivo estatal, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca** en su artículo 42 establece atribuciones concretas para la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca**.

El artículo correspondiente a las atribuciones de esta dependencia dispone que le corresponde ***“I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la Ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:***

XXXIII. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos de atención prioritaria”.

Estas facultades colocan directamente a dicha Secretaría como la instancia idónea para impulsar medidas institucionales orientadas a mejorar las condiciones de atención y accesibilidad para la niñez y personas cuidadoras.

En muchas oficinas públicas, espacios comunitarios y centros de atención ciudadana persiste la ausencia de condiciones mínimas que permitan una estancia segura y funcional para niñas, niños y personas cuidadoras.

Esta situación cobra especial relevancia en Oaxaca debido a su composición social y territorial.

De acuerdo con el **Censo 2020**, más del **31% de la población estatal se autoidentifica como indígena** y una proporción significativa habita en localidades rurales donde las condiciones de infraestructura suelen ser más limitadas.

La atención pública, en consecuencia, debe diseñarse desde una perspectiva intercultural, territorialmente diferenciada y sensible a las necesidades específicas de las familias oaxaqueñas.

En suma, el marco jurídico estatal no sólo reconoce ampliamente los derechos de niñas, niños y adolescentes, sino que define con claridad las atribuciones institucionales necesarias para implementar acciones concretas.

La concurrencia competencial entre la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca** y los **570 municipios del estado** genera una base legal sólida para impulsar medidas orientadas a fortalecer la infraestructura pública con perspectiva de niñez, cuidados e inclusión, atendiendo una realidad



estatal que exige respuestas institucionales sensibles, coordinadas y territorialmente pertinentes.

Diversas entidades federativas del país han comenzado a avanzar en la incorporación de infraestructura pública con perspectiva de cuidados y niñez, demostrando que estas acciones son viables cuando existe voluntad institucional y una visión clara de inclusión social.

Estados como Ciudad de México han impulsado la instalación de espacios amigables para la lactancia y cuidados infantiles en oficinas gubernamentales y espacios públicos; Nuevo León ha desarrollado políticas orientadas a fortalecer entornos públicos accesibles para familias cuidadoras; Jalisco ha promovido adecuaciones en edificios públicos bajo criterios de accesibilidad universal y atención infantil.

Estos precedentes confirman que pensar los espacios públicos desde la perspectiva de la niñez y de quienes ejercen labores de cuidado no representa una medida extraordinaria, sino una evolución necesaria de las políticas de bienestar social. En Oaxaca, las condiciones sociales, demográficas y territoriales hacen aún más urgente transitar hacia un modelo institucional sensible a las necesidades reales de las familias.

La alta presencia de población infantil, la dispersión geográfica de sus municipios, las brechas de infraestructura pública y la carga desproporcionada de cuidados que enfrentan principalmente las mujeres exigen respuestas coordinadas, progresivas y territorialmente pertinentes.

Garantizar espacios seguros para niñas y niños no sólo fortalece la protección de sus derechos, sino que también genera condiciones más equitativas para madres, padres y personas tutoras que diariamente enfrentan obstáculos para conciliar las responsabilidades de cuidado con su participación social, laboral o institucional.

Bajo esta lógica, el presente Punto de Acuerdo tiene como propósito exhortar respetuosamente a la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca**, así como promover la coordinación con los **570 municipios de la entidad**, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con pleno respeto a su autonomía procuren la instalación, adecuación o fortalecimiento progresivo de espacios públicos e institucionales contemplando el principio superior de la niñez y cuidados.

Esto comprende la incorporación de condiciones mínimas que favorezcan entornos seguros, accesibles y funcionales, incluyendo áreas de atención infantil, cambiadores para niñas y niños, así como espacios que permitan a las personas



cuidadoras desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y mejores condiciones de accesibilidad.

Se trata, en esencia, de avanzar hacia una visión institucional más humana, corresponsable e incluyente, donde el bienestar de la niñez deje de concebirse como un asunto periférico y se asuma como un criterio rector en la planeación, organización y operación de los espacios públicos.

Porque construir espacios pensados para niñas y niños es, en realidad, construir un Oaxaca más justo para todas y todos; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO.- A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES ORIENTADAS A LA INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN PROGRESIVA DE ESPACIOS PÚBLICOS E INSTITUCIONALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, MEDIANTE LA CREACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS, ACCESIBLES Y DIGNOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y SUS FAMILIAS, INCORPORANDO ÁREAS DE ATENCIÓN INFANTIL, CAMBIADORES PARA NIÑAS Y NIÑOS, ASÍ COMO CONDICIONES QUE FACILITEN LAS LABORES DE CUIDADO DE MADRES, PADRES Y PERSONAS TUTORAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 08 de mayo del 2026.

ATENTAMENTE

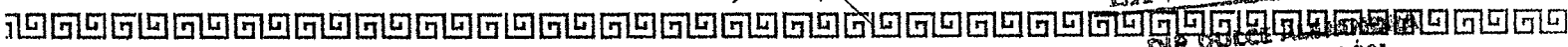
DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.

LXVI LEGISLATURA



ORDEN EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
GARCÍA MORLAN



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 08 de mayo de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
08 MAY 2026
13:49 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES ORIENTADAS A LA INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN PROGRESIVA DE ESPACIOS PÚBLICOS E INSTITUCIONALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, MEDIANTE LA CREACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS, ACCESIBLES Y DIGNOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y SUS FAMILIAS, INCORPORANDO ÁREAS DE ATENCIÓN INFANTIL, CAMBIADORES PARA NIÑAS Y NIÑOS, ASÍ COMO CONDICIONES QUE FACILITEN LAS LABORES DE CUIDADO DE MADRES, PADRES Y PERSONAS TUTORAS;** para ser considerado en la siguiente sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

~~ATENTAMENTE~~

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. **NIÑE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN**

